Dictamen DNCP/DJ N° 5.243/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	13/6/2022
ID:	405989
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y reparación de vehículos de la institución
Entidad Convocante:	Municipalidad de Fernando de la Mora.
Denunciante:	Protección al denunciante– Caso STJE 170/22.
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Falta de comunicación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 170/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en cuanto a la adjudicación recaída a favor de la firma UNIPERSONAL M&C BUSSINES DE MIRNA CORONEL AGUAYO, en el llamado de referencia.

Señala el denunciante, que la adjudicada cuenta con una amonestación de fecha 08 de diciembre de 2015 por proporcionar información falsa, actuar con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación.

Además, alega, que según datos publicados en el Portal del Contrataciones Públicas fue adjudicada la denunciada, ofertando un precio irrisorio debajo del 25% permitido, aun cuando los oferentes han participado del procedimiento de contratación, no han recibido el informe de evaluación correspondiente.

Del Informe de Evaluación, se denota que el Comité, ha solicitado a la empresa de la señora Mirna Celeste Coronel Aguayo la explicación detallada en los precios ofertados de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a lo que establece la normativa, que la empresa ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por la Convocante, por tanto ha

Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases concursales, por ende no encontramos reparos en el actuar de la convocante, desvirtuando el punto.

Respecto a lo alegado por el denunciante, acerca que los oferentes no han recibido el informe de evaluación correspondiente, ergo la notificación de la adjudicación, sobre el tema, en el Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicada la nota de fecha 11 de abril del 2022, por la cual la UOC de la Municipalidad de Fernando de la Mora, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2051/03 y el Decreto Reglamentario, notifica la adjudicación del llamado *'MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN'*. Mencionando que, la comunicación a los oferentes, se ha regido conforme a lo reglamentado en el Art. 38 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, comunicación automática a través del SICP.

Por otra parte, el denunciante trae a colación la amonestación de fecha 08 de diciembre de 2015 que fue impuesta a la firma en estudio. Para ahondar en el tema, vemos que la firma UNIPERSONAL M&C BUSSINES DE MIRNA CORONEL AGUAYO cuenta con una sanción dispuesto a través de la Resolución DNCP N° 3615/15, enmarcado bajo la figura de la mala fe por la falta presentación de la oferta física en el marco del ID 288.693 enmarcado como un supuesto que se subsume en el inciso c) del artículo 72° de la Ley.

Por tanto, aclaramos al denunciante, que la amonestación consiste en una sanción administrativa a un proveedor del estado dispuesta por la DNCP surgida a partir de un procedimiento reglado en la LEY 2051/03 y concordantes, la mencionada sanción no impide la participación del oferente en el marco de los procesos licitatorios, sin embargo, conlleva a esta Dirección Nacional deje asentado en el SICP dicha sanción, registrando como precedente para que, en los futuros procedimientos, de verificarse nuevamente conductas similares se proceda a evaluar la reincidencia si así amerita.

Tras la verificación del informe de evaluación no encontramos la ocurrencia de una descalificación, es más, el Comité ha procedido a analizar la oferta más baja tras la aplicación del margen de preferencia, con ese contexto, mal podría se podría estudiar una descalificación, por lo expuesto, no amerita el análisis de un hecho no articulado en este caso en particular.

Por ende, en base a todo lo expuesto, las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 170/22, **haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del STJE e individualizada como CASO N° 170/22 en el Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere lo siguiente:

"...Por la presente solicito investigación sobre la adjudicación del oferente Mirna Celeste Coronel Aguayo, en el llamado ID 405.989; Mantenimiento y reparación de vehículos de la Institución, la misma se encuentra en las categorías

9- Servicios de ceremonial, gastronómico y funerarios

18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.

21 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles dentro de productos y servicios

0101701-028 Equipo para Mantenimiento / Reparación de Acondicionador de aire

72102305-001 Mantenimiento / Reparación de aire acondicionado

72102602-009 Mantenimiento y reparación de mamparas

72102899-9997 Mantenimiento de edificio / instalaciones (Primera Magistratura)

81141804-001 Mantenimiento y reparación de fotocopiadora

90151802-042 Provisión de arreglos florales

La misma ya presenta una amonestación fecha 08/12/2015 por motivo

- *El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (Inc. c) del Artículo 72 de la Ley N 2051/03) según datos encontrados en el portal del proveedor; también se le fue adjudicado con un precio irrisorio*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

por debajo del 25% permitido; aún los oferentes participantes no hemos recibido el informe de evaluación correspondiente.

NO ES JUSTO, que aquellos oferentes en regla como TALLER MECANICO, CON LICENCIA, PATENTE COMERCIAL Y AMBIENTAL PARA OPERAR COMO TALLER, seamos DESCALIFICADOS. Solicitamos que se abra una investigación y fuese necesario que vuelvan a realizar un tercer llamado del mismo ID. 405.989. Que sea justicia para un Paraguay menos corrupto…" (Sic).

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en relación a la adjudicación recaída favor de la firma Unipersonal M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo, en el marco del llamado de referencia.

Señala el denunciante, que la adjudicada cuenta con una amonestación de fecha 08 de diciembre de 2015 por proporcionar información falsa, actuar con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación.

Además, alega que según datos publicados en el Portal del Contrataciones Públicas que la adjudicada ofertó un precio irrisorio por debajo del 25% en contravención a lo permitido por la normativa, y reclama que los oferentes que han participado del procedimiento de contratación no han recibido el informe de evaluación correspondiente.

Del informe de Evaluación de fecha 29 de marzo del 2022, que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, verificamos que el Comité Evaluador a fojas 14, señala lo siguiente: "*…Durante la evaluación de ofertas, luego*

Abog. Macarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior a 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. 2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. En fecha, 25 de marzo de 2022, se ha notificado a la empresa M&C bussines, a fin de presentar una explicación detallada en los precios ofertados. En fecha, 28 de marzo de 2022, la empresa M&C BUSSINES ha presentado la explicación detallada, en los ítems mencionados más arriba, por tanto, cumple en este estadio y prosigue la evaluación…"

Por tanto, observamos que el Comité ha solicitado a la UNIPERSONAL M&C BUSSINES DE MIRNA CORONEL AGUAYO la explicación detallada en los precios ofertados de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a lo que establece la normativa, que la empresa ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por la Convocante, por tanto, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases concursales, por ende, no encontramos reparos en el actuar de la Convocante, desvirtuando el punto.

Respecto a lo alegado por el denunciante, acerca que los oferentes no han recibido el informe de evaluación correspondiente, del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicada la nota de fecha 11 de abril del 2022, por la cual la UOC de la Municipalidad de Fernando de la Mora, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2051/03 y el Decreto Reglamentario, notifica la adjudicación del llamado *'MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN'*.

Mencionando que, la comunicación a los oferentes, se ha regido conforme a lo reglamentado en el Art. 38 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, comunicación automática a través del SICP, que refiere: *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá:*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

a) Informe de evaluación; b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad; c) Cuadro comparativo de ofertas;

d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere; e) Otros documentos respaldatorios..."

Por tanto, verificamos que la Resolución de adjudicación I.M.F.M N° 729/2022 –que consta en el portal– data de la fecha 07 de abril del corriente y la nota de comunicación es de fecha 11 de abril del 2022, por ende, la Convocante ha dado cumplimiento a la comunicación de los documentos respaldatorios de adjudicación, es así que no encontramos irregularidades al respecto.

Por otra parte, el denunciante trae a colación la amonestación de fecha 08 de diciembre de 2015 que fue impuesta a la firma en estudio. Para ahondar en el tema, vemos que la firma UNIPERSONAL M&C BUSSINES DE MIRNA CORONEL AGUAYO cuenta con una sanción dispuesto a través de la Resolución DNCP N° 3615/15, enmarcado bajo la figura de la mala fe por la falta presentación de la oferta física en el marco del ID 288.693 enmarcado como un supuesto que se subsume en el inciso c) del artículo 72° de la Ley 2051/03, y se dispuso la amonestación y apercibimiento por escrito de la firma por la conducta antijurídica antedicha.

Al respecto, es importante traer a colación que el Registro de Amonestado fue creado en virtud a la Ley 2051/03 en su Art. 72 modificado por la Ley 3.439/07, consagra como una sanción para los casos especialmente leves, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista, y en virtud a ello, esta Dirección Nacional creó el Registro de Amonestados para el asiento de dichas sanciones.

Además, deviene oportuno mencionar que los principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 4° inc. c) dictan, cuanto sigue: "Se asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública...". Se desprende de los principios enunciados que se debe asegurar el acceso a toda la información relacionada a la actividad de contratación pública a la sociedad en general.

Por tanto, aclaramos al denunciante, que la amonestación consiste en una sanción administrativa leve impuesta a un proveedor del estado dispuesta por la DNCP surgida a partir de un procedimiento reglado en la Ley 2051/03 y concordantes, la mencionada sanción no impide la participación del oferente en el marco de los procesos licitatorios, sin embargo, conlleva a esta Dirección Nacional deje asentado en el SICP dicha sanción, registrando como precedente para que, en los futuros procedimientos, de verificarse nuevamente conductas similares se proceda a evaluar la reincidencia si así amerita.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Por último, en la denuncia se deja constancia que no es justo, que aquellos oferentes en regla como taller mecánico, con licencia, patente comercial y ambiental para operar como taller, sean descalificados.

En ese sentido, tras la verificación del informe de evaluación no encontramos la ocurrencia de una descalificación, es más, el Comité ha procedido a analizar la oferta más baja tras la aplicación del margen de preferencia, con ese contexto, mal podría hablarse de una descalificación, por lo expuesto, no amerita el análisis de un hecho no articulado en este caso en particular.

En consecuencia, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 170/22**, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS